

Villa Regina, 6 de agosto de 2026.-

VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados; **[ACTOR_1] S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD VR-07612-F-0000** en trámite ante este Juzgado de Familia N°19, de los que;

RESULTA:

En fecha 11/02/2022, se dictó sentencia en la que se declaró la restricción de la capacidad de la [ACTOR_1], DNI N°[DNI_ACTOR_1], cuyo diagnóstico era [SALUD_ACTOR_1], designándose como apoyo a su progenitor, el [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1].

En fecha 19/03/2025, se ordena la revisión de la sentencia dictada el 11/02/2022, la producción de informe interdisciplinario y vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.

En fecha 5/06/2025, obra en autos informe interdisciplinario.

En fecha 07/04/2026, se celebra audiencia personal con la beneficiaria, en presencia de su abogado y el Defensor de Menores e Incapaces .

En fecha 18/06/2026, obra dictamen del Defensor de Menores e Incapaces, asimismo, pasan autos a dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se han cumplido en autos los requisitos exigidos por la legislación de fondo y de forma, tendientes a asegurar la debida defensa en juicio de la beneficiaria como así también la protección de su persona y bienes.-

Que teniendo en cuenta la sentencia dictada en fecha 11/02/2022 y sus alcances, conforme lo prescripto por la normativa vigente, he de tener en cuenta que lo aquí será reevaluada es la situación actual de la beneficiaria de este proceso, siendo obligatorio revisar los alcances de la sentencia de autos que ha restringido la capacidad de esta persona, debiendo controlar periódicamente las causas que dieron motivo a esa restricción.

Es dable resaltar que el transcurso del tiempo y la vida de las personas implican cierto dinamismo y mutabilidad de circunstancias, por lo que el objeto de la revisión no es ajeno a ello, siendo que muchas veces las cuestiones de la vida cotidiana varían, haciendo necesario que para este tipo de proceso, se vayan realizando los ajustes que estimen pertinentes.

A los fines del análisis del informe interdisciplinario efectuado por el Cuerpo de Investigación Forense en conjunto con el Departamento de Servicio Social en fecha 5/06/2025 me detendré en los puntos que destaco que han de haber variado respecto al último informe obrante en autos en fecha 3/11/2020 y así analizar si las circunstancias que dieron motivo para la restricción de capacidad continúan en la actualidad o es necesario realizar un ajuste y/o modificación de la misma.

El referido informe da cuenta que la beneficiaria continua conviviendo junto a su padre, que logran organizarse y distribuirse las tareas del hogar de forma cotidiana. Asimismo, informa que [ACTOR_1] ha adquirido mayor autonomía para realizar actividades fuera del hogar, como concurrir a [LUGAR_1]. A su vez da cuenta del acompañamiento del hermano de la beneficiaria. En cuanto al aspecto psíquico del informe se desprende que la persona peritada cuenta con funcionales capacidades para desarrollar la función expresiva y comprensiva del habla, presentando dificultades en la dicción que no obstaculizan la posibilidad de entenderla, pudiendo responder de manera concreta a preguntas claras, concisas y simples. A nivel afectivo surgen elementos compatibles con estabilidad emocional y adecuación del afecto. A nivel cognitivo no presenta cambios respecto del informe anterior. Refiere que ante la necesidad de considerar la realización de tratamientos de salud, administración de medicación y/o brindar consentimiento para prácticas complejas requiere asistencia de terceros. En relación a lo económico, según se desprende del informe el progenitor de la beneficiaria es quien administra el ingreso de su hija de pensión no contributiva pero en el último tiempo ha comenzado a promocionarla en la identificación de sus necesidades y en el destino de dinero para poder resolverlas.

Con respecto a las capacidades conservadas, el informe hace hincapié en el óptimo grado de autonomía con el que resuelve Actividades básicas de la vida diaria (capacidad para el cuidado personal) y sobre las limitaciones sostiene que no cuenta con recursos básicos de lecto-escritura, ni conocimientos numéricos que le permitan resolver operaciones matemáticas simples y manejar dinero. Se encuentra impedida para tratar o resolver actos trascendentales de administración de bienes. No cuenta con funcionales recursos para orientarse en el espacio cercano, su padre es quien la asiste para trasladarse a [LUGAR_2] o a los domicilios de su familia. La experticia refiere que [ACTOR_1] presenta limitaciones para desarrollar actividades avanzadas de la vida diaria, no cuenta con funcionales capacidades para insertarse en el mundo laboral realizando una actividad remunerada, proveerse de ingresos para su autosustento y para

vivir sola.

Valorando todos los aspectos analizados en el informe surge que no se han presentado cambios sustanciales del cuadro de base de la beneficiaria de [SALUD_ACTOR_1], siendo aconsejable que la beneficiaria continúe con apoyo permanente para llevar a cabo sus actividades cotidianas, manejar bienes, asistir a controles médicos, comprar y lo referido a tratamiento farmacológico y/o médico cuando ella no pueda expresar su voluntad.

SEGUNDO: Que dichas conclusiones resultan coincidentes con el encuentro personal mantenido con la beneficiaria con quien logré entablar una conversación. Mencionó que vive con su padre y que tiene novio. Que ella se encarga de algunas actividades de la casa pero requiere de la ayuda de su padre. Asimismo, relató circunstancias referidas al dinero, que hacía pequeñas compras pero se le dificultaba. Del mismo modo, manifestó que estaba de acuerdo con que su padre sea su figura de apoyo junto con su hermano. Por último expresó que prefiere no ejercer el derecho al voto atento a ser un acto que desconoce.

El Sr. Defensor de Menores e Incapaces refiere que no existiendo cambios significativos en su cuadro de base, dictamina en sentido favorable a la restricción de capacidad, por resultar ello mejor a su interés con las salvedades y correcciones que correspondan, conforme los nuevos paradigmas del proceso de capacidad. En relación a la figura de apoyo, manifiesta que deberá continuar ejerciendo dicho rol el [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], a su vez manifiesta que si bien ha quedado claro que el [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] sería una figura de apoyo importante a incorporar y [ACTOR_1] no tiene objeciones a ello, entiende que hasta tanto el mismo se presente a manifestarse en tal sentido, corresponde seguir manteniendo el cargo solo en su actual figura de apoyo.-

TERCERO:

Del análisis de las constancias en autos se desprende que persisten las condiciones para mantener la restricción de capacidad de la [ACTOR_1] con los alcances de la sentencia recaída en fecha 11/02/2022 manteniendo en el cargo de figura de apoyo a su progenitor el [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] debiendo este continuar asistiendo y acompañando la beneficiaria en el desarrollo de aquellas actividades de su vida diaria que se le dificulten así como en las complejas, tales como en la toma de decisiones/resolución de problemas, en la administración de sumas de dinero y disposición de bienes y en lo referido a tratamientos médicos, siempre posibilitando la

voluntad de la beneficiaria, atendiendo a sus deseos y opiniones pero también sus intereses, orientándose a lo que resulte ser lo más beneficioso para ella.

Por todo adelanto que mantendré la restricción de la capacidad jurídica de la [ACTOR_1] en los términos y alcances antes descriptos y conforme lo previsto por los arts. 31, 32 y cc del CCyC.

En atención a la obligación de revisión periódica dispuesta por el art. 40 CCyC, se dispondrá que el apoyo designado en autos deberá realizar el inventario de los bienes de la beneficiaria, todo ello con obligación de rendición de cuentas.

También, y con noventa días de antelación al vencimiento del plazo de tres años contados desde que se encuentre firme la presente o en cualquier momento anterior, a instancia del interesado, se requerirá por Secretaría, informe interdisciplinario confeccionado por el órgano que cuente con facultades para tal fin al momento de la revisión, dentro del mismo plazo mencionado. Además, se fijará audiencia a realizarse con la persona cuya capacidad se restringe por este acto.

Por todo lo cual, se dispondrá la reserva de estos actuados en este Juzgado, y por razones de seguridad jurídica.

Siendo que no consta inscripción en el Registro Civil y Capacidad de las Personas de la restricción de capacidad dispuesta en sentencia de fecha 11/02/2022, procédase a su inscripción conjuntamente con la sentencia que se dicta en el día de la fecha, se deja constancia que la misma se considerará prorrogada hasta tanto se ordene el cese, conf. art 39 CCyC.

De lo antes expuesto y en conformidad con lo dispuesto por los Arts.31, 32, 37, 38 y concordantes del CCyC;

FALLO:

1) Manteniendo la restricción de capacidad de la [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], nacida el día [FECHA_ACTOR_1] en la [LUGAR_NACIMIENTO_1] inscrita en [DATOSINSCRIPCION] con los alcances de la sentencia dictada en fecha 11/02/2022, conforme los argumentos y considerandos formulados más arriba, determinándose que esta restricción se agota en los actos enumerados a continuación: a) actos de administración ordinaria y extraordinaria; b) actos de disposición del dinero y del patrimonio, c) actos relacionados tratamientos médicos, concurrencia y adherencia al mismo e ingesta de medicación, d) para intervenir en los actos procesales de disposición judiciales y/o administrativos en los que [ACTOR_1] resulte parte, respetando la voluntad de la misma e) ampliándose al

ejercicio de los derechos electorales.-

2) Manteniendo la designación del [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], como figura de apoyo de su hija, con los alcances y responsabilidades dispuestas en fecha 11/05/2022.

3) **Reservar estos actuados en Secretaría**, debiendo la misma, con noventa días de antelación de transcurrido el vencimiento del plazo de tres años contados desde que se encuentre firme la presente o en cualquier momento anterior, a instancia del interesado, requerir: los informes interdisciplinarios a los organismos que correspondan y se fijará audiencia conforme los alcances determinados en los considerandos.-

4) Una vez firme esta sentencia, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas de Villa Regina, aplicándose en este aspecto lo normado en el art. 39 Cód. Civil y Comercial, de similar alcance que el art. 199 CPF, indicándose al organismo receptor que al momento de la inscripción deberá dejarse asentado que se trata de una declaración de incapacidad en los términos del Art. 32 último párrafo del CCyC o una restricción de capacidad en los términos del Art. 32 1° al 3° párrafo del CCyC.- **Oficiése por secretaria con copia certificada de la sentencia conf. art 199 CPF.**

4) Ordenar a los **Registros de la Propiedad Inmueble y Registro de la Propiedad del Automotor** que tomen nota en sus libros de anotaciones personales sobre la restricción de la capacidad jurídica de la [ACTOR_1] DNI N°[DNI_ACTOR_1], disponiendo que para todos los actos de disposición y administración, deberá contar con la asistencia de su figura de apoyo el [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]. Se deja constancia que estos Registros deberán dar trámite a esta inscripción del modo que aquí se ordena y para el supuesto de no contar con un sistema de inscripción que coincida con lo ordenado deberán hacerlo operativo del modo que consideren pertinente, debiendo quedar resguardados los derechos de la persona con restricción a la capacidad jurídica. Asimismo, requiérase a los organismos en mención informen la existencia de bienes cuyo titular sea el causante y, en su caso condiciones de dominio y gravámenes. **A cuyo fin, ordénese el libramiento de los oficios a cargo del Defensor Oficial N° 2 (abogado de la causante), conforme lo dispuesto por el art. 2 in fine y el 189 inc. f del CPF.-**

5) Firme que sea la sentencia, expídase testimonio y líbrense los oficios correspondientes.-

6) Las costas del proceso se imponen por su orden (Art. 19 CPF).-

7) Dejo constancia que no se regulan honorarios al Dr. Cristian Klimbovsky, Defensor Oficial, abogado de la beneficiaria del proceso, en virtud del criterio sentado por la Excelentísima Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y de Sucesiones local en los autos “G., J. I. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD” (Expte n° 1759-JF-08), sentencia I-7 de fecha 01/02/2019, en donde se meritara que “en el caso las intervenciones de los defensores oficiales fueron si se quiere meramente formales y no reportaron ningún beneficio para J.I.G. No tuvieron mayor complejidad....con lo que no hay mérito para regulación alguna”. -

Regístrese, protocolícese.

Notifique el Defensor Oficial N° 2 a su asistida, conforme lo dispuesto por el art 189 inc. c del CPF, y notifíquese por secretaría al apoyo designado.

Fdo. Claudia E. Vesprini, Jueza